

C. CARLOS ENRIQUE LLAMAS GONZALEZ Presidente Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. A los 05 días del mes de Junio de 2013 Hago saber que en Sesión Plenaria del H. Ayuntamiento se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:-----

ACUERDO DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO.

JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO; 05 DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE). Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente:-----

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE NEGOCIOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de establecer los criterios que se deben de tomar en consideración para que un negocio comercial se establezca en nuestro Municipio. El H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, crea un reglamento que regule y controle todo aquel establecimiento que su fin sea lucrar con sus servicios. Y a su vez hacerle de su conocimiento que está sujeto a cumplir con dichas obligaciones para así mantener el orden público en todo nuestro Municipio.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Para el funcionamiento de cualquier negocio, serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Acudir con las Autoridades Municipales correspondientes a solicitar el permiso y la licencia respectiva para dicho establecimiento.
- II. La Autoridad Municipal expedirá la licencia correspondiente y notificara mediante oficios, las infracciones, los avisos, o los cambios que puedan surgir en último momento.

- III. No podrá funcionar ningún negocio sin obtener previamente la licencia Municipal respectiva.
- IV. Todos aquellos negocios ambulantes deberán acudir previamente con las autoridades correspondientes, para solicitar el permiso y pagar el derecho de piso del lugar que se le asigne por las autoridades.

Artículo 2º.- Todo establecimiento deberá tener a la vista la licencia(s) respectiva(s) vigentes y/o los permisos expedidos por las autoridades competentes.

Artículo 3º.- No se podrán colocar espectaculares de gran tamaño en el centro de nuestra cabecera Municipal o en cualquier construcción pública que distorsione la vista de dicha edificación.

Artículo 4º.- No se podrán colocar instrumentos de música, de diversiones o puestos ambulantes en lugares públicos que impidan el libre tránsito de las personas o de la misma circulación vehicular de nuestro Municipio.

Artículo 5º.- El uso de cualquier instrumento o dispositivo de música en cualquier establecimiento, debe respetar y cumplir el horario que establece el Departamento de Seguridad Pública Municipal. De lo contrario dicho departamento establecerá sanciones económicas por desacato. Estos horarios serán notificados mediante oficios a cada uno de los negocios que contengan dichos instrumentos.

Artículo 6º.- Todo aquel establecimiento que en su interior se ingiera bebidas alcohólicas deberá cumplir con los horarios de apertura y de cierre del negocio. Y de igual forma quedará estrictamente prohibido la entrada y venta a menores de edad. De lo contrario se hará acreedor a fuertes multas dictadas por las autoridades competentes y hasta la clausura del negocio.

Artículo 7º.- Los establecimientos de esta índole estarán sujetos a las visitas e inspecciones que les practiquen los empleados fiscales municipales, y los demás que fijen las disposiciones legales.

Artículo 8º.- Los establecimientos deberán ser conservados en constante estado de limpieza e higiene, conforme lo dicten las autoridades competentes.

Artículo 9º.- Deberán conservarse despejados para el tránsito público, tanto la banqueta como la entrada y pasillos interiores del establecimiento, quedando prohibido colocar rótulos u otros objetos que estorben el tránsito de las personas.

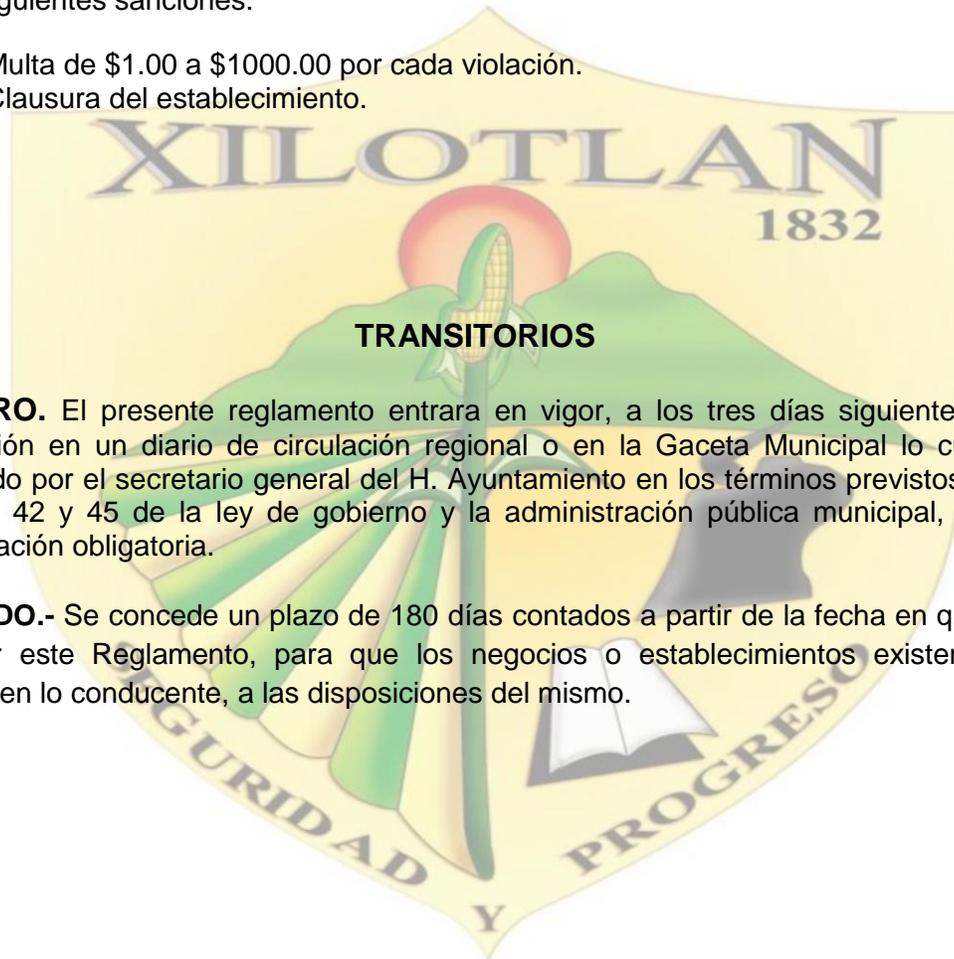
Artículo 10º.- En los establecimientos donde la entrada es para todo el público en general, quienes los atiendan deberán estar limpios, bien presentados y atentos. Quedando estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes durante el servicio.

Artículo 11º.- En las Farmacias, Restaurants, Funerarias, Sanatorios, Clínicas, Hospitales y demás establecimientos similares a los anteriores, la autoridad fijará los turnos para que siempre existan abiertos lo suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 12º.- El horario del comercio será fijado por la Presidencia Municipal, de acuerdo con las necesidades de cada ramo y la estación. En casos especiales se fijará el horario, dándose a conocer con 24 horas de anticipación.

Artículo 13º.- Los propietarios de los establecimientos que no cumplan las disposiciones procedentes y las demás aplicables, se les impondrán, previa comprobación, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Multa de \$1.00 a \$1000.00 por cada violación.
- b) Clausura del establecimiento.



PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor, a los tres días siguientes de su publicación en un diario de circulación regional o en la Gaceta Municipal lo cual será certificado por el secretario general del H. Ayuntamiento en los términos previstos por los artículos 42 y 45 de la ley de gobierno y la administración pública municipal, para su promulgación obligatoria.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 180 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, para que los negocios o establecimientos existentes, se ajusten, en lo conducente, a las disposiciones del mismo.